

## **Amancebamiento y control clerical en el arciprestazgo de Amandi en el siglo XVIII: Francisco da Torre y Catalina Rodríguez, viudos, vecinos de Gundivós.**

El estudio de los procesos por amancebamiento en la Galicia rural del siglo XVIII permite observar con especial nitidez la distancia entre la norma eclesiástica y las prácticas sociales efectivas. El caso de Francisco da Torre y Catalina Rodríguez, vecinos de Campoverde, en la feligresía de Santiago de Gundivós (arciprestazgo de Amandi), constituye un ejemplo particularmente elocuente de esta tensión, al documentar no solo una relación extramatrimonial prolongada, sino también un conflicto complejo entre los propios implicados y la comunidad local frente al clero parroquial.<sup>1</sup>

Los protagonistas de esa historia se llaman Francisco da Torre y Catalina Rodríguez. Él, ollero de profesión, había estado casado anteriormente con María Rodríguez, y ella, campesina de escasos recursos, con Manuel Fernández, todos ellos vecinos del lugar de Campoverde. Ambos, Francisco y Catalina, ya entrados en la década de los cuarenta, quedarían viudos con poca diferencia de tiempo. A partir de entonces iniciarían una relación de amistad estable y pública, que prolongarían sin disimulos por espacio de años. Su comportamiento abierto y sin hipocresías se ganaría el rechazo del cura local, don Pedro Nolasco, quien no dudó en iniciar un expediente disciplinario ante el fiscal eclesiástico de Lugo. Los testimonios que se recogen en el expediente abierto coinciden en describir una convivencia continuada, caracterizada por la frecuente entrada y salida en sus respectivas casas, la participación conjunta en romerías y una sociabilidad que reproducía los comportamientos propios de un matrimonio oficial. No se trataba, por tanto, de una relación clandestina, sino de una unión de hecho integrada en la vida cotidiana de la aldea, aunque no legitimada sacramentalmente.

Esta situación responde a patrones bien conocidos en la Galicia interior del Antiguo Régimen. Las segundas uniones tras la viudedad, en contextos de escasez y economías de subsistencia, tendían a priorizar la funcionalidad doméstica y productiva sobre la formalización jurídica. La relación entre Francisco y Catalina puede interpretarse, en este sentido, como una unidad afectiva, pero sin duda también como una colaboración económica que operaba de facto como un matrimonio, compartiendo recursos, trabajo y espacios de vida.

Sin embargo, el elemento decisivo que transforma esta convivencia en objeto de persecución no es tanto su existencia como su carácter público y persistente. La reiterada referencia en las declaraciones a la “nota”, “murmuración” y “escándalo” revela que el problema central no radicaba únicamente en la infracción moral, sino en

---

1 El documento completo de este caso se puede consultar en la página de CEHIS <https://cehis.es/sobre-amancebamiento-de-dos-vecinos-de-gundivos.html?swds=Francisco+da+Torre>

su visibilidad social. En comunidades rurales de fuerte cohesión, como podía ser el arciprestazgo de Amandi a comienzos del siglo XVIII, la publicidad del comportamiento desviaba el caso del ámbito privado al colectivo, obligando a la intervención de las autoridades eclesiásticas.

En este proceso, el papel del cura parroquial resulta determinante. Don Pedro Nolasco no solo denuncia la situación, negando a los implicados el acceso a los sacramentos, sino que actúa como agente activo en la construcción del caso judicial ante el fiscal eclesiástico. No obstante, su actuación aparece marcada por una notable ambigüedad. Por un lado, impulsa la causa por escándalo; por otro, había sido previamente requerido para asistir al matrimonio que la pareja pretendía contraer, alegando la existencia de un impedimento —el supuesto parentesco espiritual derivado del compadrazgo— que finalmente, en la fecha que se inicia la denuncia, no logra probarse.

El recurso al “compadrazgo” como impedimento ilustra bien la intersección entre prácticas culturales y derecho canónico. Mientras que en el lenguaje cotidiano el término podía emplearse de forma laxa como expresión de cercanía, en el ámbito jurídico implicaba una relación espiritual formalmente constituida mediante el bautismo. La incapacidad de demostrar este vínculo en los registros parroquiales desactiva el argumento del cura y debilitaba la base legal para impedir el matrimonio. En este sentido, es significativo que la denuncia de Pedro Nolasco se plantea en abril de 1723, cuando no hay indicios formales de compadrazgo entre Francisco y Catalina, pero, sin embargo, unos años más tarde, en diciembre de 1727, podemos encontrarles en el libro de bautizados de la parroquia de Gundivós, donde asisten juntos como padrinos al bautismo de un recién nacido, hijo de un matrimonio vecino de Campoverde.<sup>2</sup>

Por otra parte, el proceso evidencia la importancia de la reincidencia en la calificación del delito. La pareja ya había sido objeto de actuaciones previas por la justicia secular, incluyendo prisión, sin que ello hubiese logrado su separación. Esta persistencia refuerza la percepción de rebeldía frente a la norma y justifica la intervención más severa del tribunal eclesiástico.

A pesar de la contundencia inicial —detención nocturna, instrucción sumaria, encarcelamiento en Lugo—, la resolución final del caso revela el carácter fundamentalmente correctivo, más que punitivo, de este tipo de procesos. La sentencia no busca desarticular la relación, sino regularizarla: se impone una pena leve, se ordena la celebración del matrimonio y se exige una separación temporal hasta su formalización. De este modo, el sistema eclesiástico transforma una

---

2 Libro de bautizados de Santiago de Gundivós, asiento del 2 de diciembre de 1727, siendo cura titular don Pedro Nolasco.

situación irregular en una unión legítima, restableciendo el orden moral sin destruir la realidad social preexistente.

En conclusión, el caso de Gundivós muestra cómo el amancebamiento en la Galicia interior del siglo XVIII no debe interpretarse únicamente como una desviación moral, sino como una forma de organización doméstica adaptada a condiciones económicas y sociales específicas. La intervención eclesiástica, lejos de ser exclusivamente represiva, actúa como mecanismo de regulación que, tras un proceso de conflicto y negociación, tiende a integrar estas realidades en el marco normativo del matrimonio. Este equilibrio entre tolerancia práctica y disciplina institucional constituye una de las claves para comprender la vida cotidiana en el mundo rural gallego del Antiguo Régimen.

José María Lago Bornstein

*Os Nabás, marzo de 2026*